

SEGUNDO COMUNICADO CONJUNTO SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA CSRD Y MODIFICACIONES SUCESIVAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

19 de noviembre de 2025

Antecedentes y Comunicado previo del ICAC y CNMV de 27 de noviembre de 2024

La Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre, en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (NFRD, por sus siglas en inglés) introdujo la obligación de incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera (EINF), con información relativa a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto a los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. Esta obligación se incorporó al ordenamiento jurídico español inicialmente a través del Real decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, que fue posteriormente derogado por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre (Ley 11/2018). Dicha ley contempla un alcance superior al de la NFRD y exige que la información incluida en el EINF sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

La Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD, por sus siglas en inglés) ha reemplazado a la NFRD, ampliando su contenido y el número de entidades obligadas a reportar información de sostenibilidad, estableciendo un calendario de aplicación que varía según el tipo de empresa:

¿Cuándo?	¿Quién?
En 2025 sobre el ejercicio 2024	" Fase 1 ": Grandes entidades de interés público con más de 500 empleados
En 2026 sobre el ejercicio 2025	" Fase 2 ": Resto de grandes empresas (+250 empleados y/o facturación de 50 millones € y/o activos totales de 25 millones €)
En 2027 sobre el ejercicio 2026	" Fase 3 ": Pymes cotizadas (excepto microempresas), entidades de crédito pequeñas y no complejas, empresas de seguros pequeñas y no complejas y empresas de seguro y reaseguro cautivas
En 2029 sobre el ejercicio 2028	" Fase 4 ": Empresas no europeas que generen una facturación de 150 millones € en la UE y tengan una filial o sucursal en la UE que supere determinados umbrales

El contenido de esta información deberá tomar como referencia las “normas europeas de información de sostenibilidad” (NEIS o ESRS, por sus siglas en inglés, que son los estándares de sostenibilidad elaborados por el organismo europeo EFRAG y posteriormente adoptados mediante Reglamento delegado por la Comisión Europea), presentarse en una sección específica del informe de gestión, publicarse en formato electrónico y ser verificada por un proveedor de servicios de aseguramiento independiente, bajo la supervisión de una autoridad pública.

En España, ante la eventualidad de que el proceso legislativo para la transposición de la CSRD no estuviera finalizado antes de 31 de diciembre de 2024, como finalmente sucedió, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) emitieron un [comunicado conjunto](#), con fecha 27 de noviembre de 2024, que sirvió de guía a las entidades sujetas y sus verificadores.

De acuerdo con dicho comunicado, se consideró recomendable que, a partir de 1 de enero de 2025, las entidades españolas, obligadas según la CSRD a publicar información de sostenibilidad, publicaran el EINF considerando el marco de las ESRS, siempre que no dejaran de cumplir ningún requerimiento relevante de la Ley 11/2018.

Contexto actual

A la fecha de este nuevo comunicado, el proyecto de ley que traspone la CSRD en España está pendiente de superar la tramitación parlamentaria. Adicionalmente, cabe destacar que, con fecha 26 de febrero de 2025, la Comisión Europea adoptó un paquete de propuestas denominado “ómnibus” con el fin de simplificar y reducir la carga administrativa sobre las empresas y fomentar el crecimiento y la inversión, haciendo una propuesta de contenido actualmente en evaluación por el Parlamento y el Consejo. El paquete, aún en discusión, incluye entre otras las siguientes medidas:

- Reducir el ámbito de aplicación de la CSRD, centrándose en las grandes empresas con más de 1.000 empleados. En caso de aprobarse esta medida afectaría a parte de las empresas de la “Fase 1”.
- Eliminar: (i) las normas sectoriales específicas; y (ii) la posibilidad de pasar a un requisito de verificación razonable.
- La adopción de una norma de reporte voluntario para las empresas que queden fuera del ámbito de la CSRD, basada en el estándar voluntario para pymes (“VSME”) desarrollado por EFRAG. La Comisión Europea emitió el 30 de julio de 2025 una recomendación que respalda dicho estándar y se están desarrollando guías prácticas al respecto.
- Revisión de las ESRS: La CE se ha comprometido a adoptar un acto delegado, que revise y simplifique el primer conjunto de normas ESRS, con el fin de: (i) reducir sustancialmente el número de puntos de datos que deben reportarse, (ii) simplificar la estructura y presentación de las normas, y (iii) proporcionar instrucciones más claras sobre cómo aplicar el principio de materialidad.

El objetivo es que la adopción del paquete ómnibus se complete antes de diciembre de 2025, siendo previsible que la revisión de las ESRS finalice para mediados de 2026. No obstante, los procesos legislativos de la UE son complejos y, en ocasiones, pueden sufrir retrasos imprevistos.

Mientras tanto se han aprobado las siguientes medidas propuestas por la Comisión:

- Directiva 2025/794, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2025 (“Directiva de suspensión temporal”), pendiente de transposición a la legislación nacional, que retrasa dos años la aplicación de los requisitos de información de la CSRD para las empresas incluidas en la segunda y tercera fase.
- Un Reglamento delegado “*quick fix*” adoptado el 11 de julio de 2025, pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), que modifica el reglamento delegado de adopción de las ESRS, en particular, para las empresas de la primera fase:
 - (i) Congela y retrasa 2 años la aplicación de las disposiciones transitorias, por ejemplo, respecto a no tener que desglosar los efectos financieros del cambio climático.
 - (ii) Hace extensivo a todas las entidades el régimen transitorio de dos años que solo beneficiaba inicialmente a las empresas con menos de 750 empleados, por ejemplo, en relación con la aplicación del estándar de desgloses E4, relativo a la biodiversidad, o los estándares sociales S2, S3 y S4, distintos del personal propio.

Actualización del Comunicado de CNMV e ICAC

Teniendo en cuenta los mencionados cambios normativos, se procede a actualizar el contenido del comunicado de 27 de noviembre de 2024, ante la eventualidad de que a 31 de diciembre de 2025 la legislación española no se hubiera equiparado a la europea:

- En línea con el comunicado conjunto anterior, a efectos de que la información que se publique en España sea comparable, en el mayor grado posible, con la que publiquen el resto de entidades de la Unión Europea, se considera recomendable que las entidades españolas incluidas en la Fase 1, obligadas a publicar información de sostenibilidad del ejercicio 2025, publiquen el EINF considerando las ESRS en la medida que estén en disposición de hacerlo, y acogiéndose al nuevo marco transitorio comunitario, tal y como se detalla con anterioridad, una vez el Reglamento delegado “*quick fix*” esté publicado en el DOUE, lo cual permitirá a las entidades la posibilidad de aplicar, en determinados supuestos, y cuando lo consideren adecuado, ciertas exenciones.

En cualquier caso, las entidades españolas incluidas en la Fase 1 deben asegurarse del cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en la Ley 11/2018 y en el Real Decreto 214/2025, que desarrolla la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética.

- Por otro lado, se recomienda que el resto de las entidades sujetas a la Ley 11/2018, de la Fase 2, en la elaboración de su EINF del ejercicio 2025, valoren la conveniencia y utilidad de aplicar las ESRS, o en su caso el VSME¹, teniendo en cuenta la Directiva de “suspensión temporal” y el resto de la normativa europea en curso.

¹ Estándar voluntario sobre el reporte de sostenibilidad para las empresas pequeñas y medianas.

- En relación con la verificación independiente del contenido del EINF o Informe de sostenibilidad, continúa vigente lo indicado en el comunicado conjunto anterior. Se recomienda que se tenga en cuenta el texto de la norma técnica de verificación (no aprobada) publicada por el ICAC en diciembre de 2024, las directrices publicadas por COESA y la ISSA 5000.